



Informe de Auditoría OCE-A-21-039

Año Eleccionario 2020

Comité Municipal

Comerío

Partido Nuevo Progresista

28 de marzo de 2022

Tabla de Contenido

Introducción	3
<i>Información General</i>	3
<i>Objetivo</i>	3
<i>Alcance</i>	3
<i>Metodología</i>	3
<i>Responsabilidad del Auditado</i>	4
Información del Auditado	4
<i>Organización</i>	4
<i>Información Financiera</i>	4
Opinión General	4
Relación Detallada de Hallazgos	5
Hallazgo 1- Informes de ingresos y gastos no radicados	5
Hallazgo 2- No informar cambios en la Declaración de Organización	7
Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos	9
Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-017	11
Apercibimiento	11
Agradecimiento	12

WOM

Introducción

Información General

El Artículo 7.000 de la Ley 222 del 2011, según enmendada, Ley para la Fiscalización del Financiamiento de las Campañas Políticas en Puerto Rico, (en adelante “Ley 222”), establece que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o a través de sus comité de campaña o comités autorizados y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en y fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el Financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos.

Objetivo

WOM

Evaluar el financiamiento de la campaña política, para el año eleccionario 2020, de cada partido político, aspirante, candidato y comité de acción política para determinar si se efectuó conforme a las disposiciones de la Ley 222, así como otras leyes y reglamentos aplicables.

Alcance

Durante la auditoría se examinaron las transacciones, y los documentos correspondientes al período comprendido entre el 1 de enero al 31 de diciembre de 2020. No obstante, los auditores de la Oficina del Contralor Electoral, (en adelante “OCE”), revisaron transacciones anteriores o posteriores a este período. Como parte de la auditoría se evaluaron los controles internos del auditado, los ingresos recibidos y los gastos incurridos relacionados al financiamiento de la campaña política. El examen fue efectuado de acuerdo con el Reglamento Núm. 21 de Normas Generales de Auditoría¹ y el Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, en lo concerniente al cumplimiento con las disposiciones en la Ley 222, cartas circulares de la OCE y determinaciones tomadas por la Junta de Contralores Electorales, relacionadas al financiamiento de las campañas políticas.

Metodología

Como parte de la auditoría, la OCE puede evaluar los informes de ingresos y gastos radicados y los documentos de apoyo de las transacciones financieras. Además, realizar confirmaciones de donativos, entrevistas a donantes, suplidores, empleados y voluntarios de la campaña, evaluar información pública disponible y documentación enviada por fuentes externas y otras pruebas necesarias, a base de muestras, análisis y comparaciones de acuerdo con las circunstancias.

¹ Los Reglamentos de la OCE están disponibles en la página de Internet, www.oce.pr.gov, o en las oficinas en la Torre Norte del Edificio Capital Center, 235 Ave. Arterial Hostos, Piso 7, San Juan, Puerto Rico.

Responsabilidad del Auditado

Se establece que es responsabilidad del auditado:

1. Cumplir con todas las disposiciones establecidas en la Ley 222,
2. Cumplir con las normas y reglamentos de la OCE, cartas circulares y otras leyes y reglamentos aplicables,
3. Mantener una contabilidad completa y detallada,
4. Establecer y mantener un sistema de control interno efectivo, y
5. Conservar todos los récords requeridos por esta Ley, hasta que la OCE emita el informe final de la campaña electoral a la que corresponden los mismos.

Información del Auditado

Organización

WUM



El Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío fue designado por el partido político para representar el municipio en su campaña para el año electoral 2020 y se rigió por las disposiciones de la Ley 222 en todo lo relacionado a los ingresos recibidos y gastos incurridos para el financiamiento de una campaña eleccionaria para puestos electivo.

El 24 de mayo de 2019, el señor Dennis Agosto Vázquez, radicó ante el Sistema Servicios en Línea la Declaración de Organización para registrar el Comité del Partido Nuevo Progresista en Comerío. La estructura organizacional de este comité estuvo compuesta por la siguiente persona:

Nombre del funcionario	Posición	Período
Dennis Agosto Vázquez	Presidente	1 enero al 31 diciembre de 2020

Información Financiera

El Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío no radicó informes de Ingresos y Gastos para el año eleccionario 2020.

Opinión General

Las pruebas efectuadas y la evidencia presentada por el Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío revelaron que el financiamiento de la campaña para las elecciones generales del 2020 no se realizó de acuerdo con la Ley y la reglamentación aplicable, por las situaciones que se comentan en los hallazgos 1 al 3, que acarrear multas administrativas.

El 3 de junio de 2021 se envió el borrador de este informe al Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío para que sometiera sus comentarios a los hallazgos señalados. El Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío, no presentó sus comentarios y/o evidencia relacionada a los hallazgos del informe borrador.

Se determina que los siguientes hallazgos prevalecen en su totalidad conforme a las disposiciones del Artículo 10.004 de la Ley 222 el cual establece que "Previo a la publicación de los informes de auditoría, la Oficina del Contralor Electoral brindará a los candidatos la oportunidad de enmendar, contestar y exponer por escrito su explicación en torno a los señalamientos preliminares contenidos en el borrador del informe; [...]"

Relación Detallada de Hallazgos

En esta sección se describen los hallazgos y se incluye una Opinión Detallada en la cual se discute el derecho aplicable. Estos hallazgos constituyen violaciones a la Ley 222, y está atado a la imposición de multas administrativas.

WUM

Hallazgo 1- Informes de ingresos y gastos no radicados

En la revisión efectuada al comité auditado se identificaron informes de ingresos y gastos trimestrales requeridos por Ley no radicados:

- a. enero a marzo de 2020
- b. abril a junio de 2020
- c. julio a septiembre de 2020
- d. octubre a diciembre de 2020

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 (a) dispone que cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con cargo al Fondo Electoral y al Fondo Especial para el financiamiento de las Campañas Electorales y, rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto. Este requisito no aplicará a los aspirantes y/o candidatos a legisladores municipales.

También, el Artículo 7.001 dispone que todo donativo o contribución de mil (1,000) dólares o más recibido de una fuente luego del informe del 31 de octubre y antes del informe del 15 de noviembre del año en que se lleven a cabo elecciones, será informado a la Oficina del Contralor Electoral dentro de un plazo de veinticuatro (24) horas luego de recibido. El informe divulgará el nombre completo del candidato y sus comités, partido político o comité de acción política que recibió el donativo o contribución y su dirección postal. El informe también divulgará el nombre completo del donante o contribuyente, su dirección postal, e identificación. Los donativos o contribuciones tardíos también serán informados en el próximo informe que presente el candidato y sus comités, partido político o comité de acción política a la Oficina del Contralor Electoral.

Dejar de rendir los informes requeridos por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña sin cargo al fondo electoral o de un comité segregado constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción, como se dispone a continuación:

WUM

Acción	Infracción	Multa
Dejar rendir el informe de ingresos y gastos	46	Quinientos (500) dólares la primera infracción y mil (1,000) las infracciones subsiguientes
Dejar de rendir la Notificación de acto político colectivo	45	De doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares
Dejar de rendir el informe de donativo tardío	47	De cien (100) a quinientos (500) dólares

Además, el Artículo 13.004 tipifica como delito el dejar de rendir informes requeridos por la Ley 222-2011. El mismo dispone lo siguiente: "Toda persona o comité que teniendo bajo esta Ley la obligación de presentar cualquier informe dispuesto en esta Ley y no lo hiciera a sabiendas o luego de haberle sido requerido por la Oficina del Contralor Electoral incurriendo en conducta contumaz y obstinada de incumplimiento, incurrirá en delito menos grave además de estar sujeto a las multas administrativas que la Oficina podrá imponer.

La acción penal por este delito menos grave prescribirá a los cinco (5) años."

Esta situación propició que el Comité incumpliera con su deber continuo de informar a la oficina los ingresos recibidos y gastos incurridos durante la campaña. Dado que los informes radicados en la Oficina están disponibles al público, a solicitud de persona interesada, la no radicación o radicación tardía de estos limita el acceso de la ciudadanía a la información. A su vez, el Comité

se expone a la imposición de multas administrativas por la Oficina del Contralor Electoral y a un referido al Secretario de Justicia por no rendir informes requeridos por Ley.

El Comité no mantuvo los controles organizacionales necesarios sobre el proceso de preparación de los informes requeridos por Ley para asegurar estos se radicarán en las fechas dispuestas por ley o la Oficina.

Determinación:

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío, no presentó contestación a este señalamiento ni radicó los informes correspondientes. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío no radicó los informes de ingresos y gastos correspondiente a los periodos: enero a marzo de 2020, abril a junio de 2020, julio a septiembre de 2020 y octubre a diciembre de 2020. A tenor con el Artículo 7.000 de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 46 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité la multa administrativa de tres mil, quinientos (3,500) dólares, por dejar de radicar los informes a la OCE.

Además, se refiere esta situación al Departamento de Justicia por violación al Artículo 13.004 de la Ley 222-2011, por no radicar los informes de Ingresos y Gastos.

Recomendaciones:

1. Rendir los informes de Ingresos y Gastos antes detallados.
2. Establecer controles necesarios para asegurar la radicación de todos los informes requeridos y mantener un registro de actividades para así poder tener constancia que las mismas fueron informadas.

Hallazgo 2- No informar cambios en la Declaración de Organización

La Declaración de Organización del comité municipal de Comerío no fue enmendada para informar los cambios en la composición de los funcionarios y proveer toda la información requerida para cada miembro del comité.

Opinión Detallada

El Artículo 6.003 establece que cualquier cambio en la información sometida en una declaración de organización deberá ser informado al Contralor Electoral dentro de los diez (10) días laborables siguientes a que ocurra el cambio.

Además, el Artículo 6.007 establece que todo Comité tendrá un tesorero. En caso de que el puesto de tesorero quedase vacante, el comité notificará al Contralor Electoral dentro de los cinco (5) días laborables siguientes a que ocurra la vacante. Cuando el comité nombre un tesorero para llenar la vacante, el comité notificará al Contralor Electoral la información requerida con relación al tesorero en la declaración de organización dentro de un plazo de cinco (5) días laborables del nombramiento.

Dejar de informar a la Oficina de algún cambio en la información en la declaración de organización dentro de los diez (10) días laborables siguientes a que ocurra el cambio constituye una violación a la Infracción 31 del Reglamento Núm. 14, (supra) y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas de doscientos cincuenta (250) a quinientos (500) dólares.

El no haber sometido los cambios, mediante la declaración de organización, impidió que se pudiera mantener información de los funcionarios y del comité municipal necesaria para el desempeño de la función fiscalizadora de la Oficina. A su vez, impidió que la Oficina pudiera mantener un registro confiable de los Comités, según requerido por el Artículo 7.000 de la Ley.

Determinación:

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío, no presentó contestación a este señalamiento. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío no informó los cambios en la Declaración de Organización. A tenor con el Artículo 6.003 de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 31 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de doscientos cincuenta (250) dólares por no informar los cambios en la Declaración de Organización a la OCE.

Recomendación:

1. Enmendar la declaración de organización del comité y proveer toda la información requerida.
2. Asegurarse de que si surgen cambios de funcionarios del comité se informe a la Oficina dentro del tiempo establecido por Ley.

Hallazgo 3- Deficiencias en controles internos

En la evaluación de los controles internos que debió establecer el Comité para minimizar los riesgos que afecten sus actividades financieras, se detectó lo siguiente:

- a. El Comité no sometió el Cuestionario Inicial de Auditoría contestado.
- b. El señor, Dennis Agosto Vázquez, presidente del Comité Municipal de Comerío, PNP, participó de la Entrevista Inicial de Auditoría el 3 de febrero de 2021, no obstante, no envió la Minuta de la reunión firmada.

Opinión Detallada

El Artículo 7.000 de la Ley 222 dispone que “(a) cada partido político, aspirante, candidato, funcionario electo o los agentes, representantes o comité de campaña o comités autorizados de cualquiera de los anteriores y los comités de acción política, deberán llevar una contabilidad completa y detallada de todo donativo o contribución recibida en o fuera de Puerto Rico y de todo gasto por éste incurrido incluyendo con Cargo al Fondo Especial [...]”. Establece también que “rendirá, bajo juramento, informes trimestrales contentivos de una relación de dichos donativos o contribuciones y gastos, fecha en que los mismos se recibieron o en que se incurrió en los mismos, nombre y dirección completa de la persona que hizo el donativo, o a favor de quien se hizo el pago, así como el concepto por el cual se incurrió en dicho gasto.”

A su vez, según la Sección 9.1 del Reglamento Núm. 21 sobre Normas Generales de la Oficina del Contralor Electoral, el establecimiento de controles internos es una parte integral de llevar una contabilidad completa y detallada “para asegurar razonablemente la confiabilidad de la información financiera, la efectividad y eficiencia de las operaciones y el cumplimiento con la reglamentación y leyes aplicables.”

Por otro lado, el Artículo 6.008 de la Ley 222 requiere la conservación de récords de todos los donativos, aportaciones y contribuciones. En atención a este requisito, en la Sección 4.5 del Reglamento Núm. 22 sobre Normas Específicas de Auditoría de la Oficina del Contralor Electoral, se requiere la entrega, y por ende la conservación, de las hojas de depósito y documentos de respaldo de los donativos recibidos. Además, se adoptó mediante la Carta Circular OCE-CC-2015-01 el Manual de Controles Internos que deben adoptar los comités de campaña.

Además, el Artículo 6.008 (e) dispone que el tesorero mantendrá récords de “el nombre y dirección de toda persona a quien se haga un desembolso, así como la fecha, cantidad y propósito del mismo, y de ser ese el caso, el nombre del partido, candidato o aspirante para cuyo beneficio se hizo el desembolso y el puesto al que aspira el candidato o aspirante. También, mantendrá un

WUM

recibo, factura o evidencia del método de pago para cada desembolso”. También, la carta circular OCE-CC-2016-07, del 31 de marzo de 2016, establece los requisitos de documentos que todo comité debe retener con relación a los donativos en especie. Estos son copia de la factura y del recibo de pago o cheques cancelados.

Las deficiencias en los controles internos establecidos o la falta de controles pudieron haber provocado que en ciertas instancias el comité no presentara sus informes a tiempo y con información totalmente confiable según lo requerido en la Ley 222. A su vez, dificultó la auditoría de las transacciones y documentación relacionada al financiamiento de la campaña electoral del candidato.

Dejar de cumplir con las disposiciones legales de control interno establecidas por la Ley y por la Oficina del Contralor Electoral sobre donativos, actividades o contribuciones recibidas y de todo gasto incurrido por un comité de campaña constituye una violación Reglamento Núm. 14, sobre Imposición de Multas Administrativas ante la Oficina del Contralor Electoral y pudiera conllevar la imposición de multas administrativas por cada infracción cómo se dispone a continuación:

WUM

Acción	Infracción	Multa
Dejar de proveer información requerida por la Oficina del Contralor Electoral	15	De mil (1,000) a dos mil quinientos (2,5000) dólares por infracción

El Comité no consideró la necesidad y utilidad de implementar normas y mecanismos organizacionales necesarios para salvaguardar el buen uso de los fondos privados utilizados, propiciar la recopilación de información financiera confiable y cumplir con las obligaciones dispuestas por la Ley 222 y reglamentación aplicable.

Determinación:

Concluido el término otorgado para someter sus comentarios y/o evidencia, el Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío, no presentó contestación a este señalamiento. Por lo que, la OCE se reafirma en que el Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío no proveyó los documentos solicitados por la OCE. A tenor con el Artículo 3.016 de la Ley 222 y la sección 2.6, infracción Núm. 15 del Reglamento Núm. 14, Reglamento de Imposición de Multas Administrativas ante el Contralor Electoral, se le impone al Comité una multa administrativa de mil (1,000) dólares por obstruir el poder investigativo de la OCE.

Recomendaciones:

1. Contestar y someter el Cuestionario Inicial de Auditoría.

2. Enviar la Minuta de la Entrevista inicial de auditoría firmada.

Notificación de Multa Administrativa: OCE-NMA-2022-017

Apercibimiento

Como parte de este Informe de Auditoría, se incluye la imposición de multas administrativas al Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío, por los hallazgos, en el que se describen la acción u omisión constitutiva de la violación, al igual que la disposición Legal y Reglamentaria violentada. Durante el proceso de auditoría y, además, luego de la entrega del Informe Borrador y la Orden de Mostrar Causa, el comité auditado y su tesorero tuvieron la oportunidad de aclarar y/o, de ser posible, corregir los hallazgos señalados.

El total de las multas administrativas impuestas es de **cuatro mil, setecientos cincuenta (4,750) dólares**. Además, se refiere al Departamento de Justicia por violación al Artículo 13.004 de la Ley 222-2011, por no radicar los informes de Ingresos y Gastos. Véase, *Relación Detallada de Hallazgos*, supra. El auditado o su tesorero pueden allanarse a la determinación de devolución de donativos o a la imposición de multa administrativa según requerido en los Hallazgos correspondientes, realizando el pago requerido, dentro del término de treinta (30) días naturales contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría. En aquellas instancias en que el auditado o su tesorero haya aceptado la violación contenida en el hallazgo, de no recibir el pago dentro del término concedido, conllevará que automáticamente se deje sin efecto la concesión de la multa reducida y se retrotraiga la misma a la cantidad originalmente impuesta.

El pago de las multas administrativas impuestas debe realizarse mediante tarjeta de débito o crédito, cheque, envío de un cheque de gerente o giro postal a favor del Secretario de Hacienda en la Oficina del Contralor Electoral.

De no estar de acuerdo con una o más de las determinaciones que imputen multas u otras penalidades contenidas en este Informe de Auditoría incluyendo aquella relativa a la devolución de dinero, el auditado y su tesorero tienen derecho a solicitar una reconsideración dentro del término de estricto cumplimiento de treinta (30) días consecutivos contados a partir de la notificación del Informe de Auditoría, según se establece en la Sección 3.11 del Reglamento Núm. 13, Reglamento de Procedimientos Adjudicativos ante la Oficina del Contralor Electoral. La solicitud de reconsideración debe venir acompañada de evidencia o argumentos que, de haber sido traídos a la consideración de la OCE hubieran hecho más probable que la multa no se emitiera o se emitiera por una cantidad menor.

Si el auditado o su tesorero no presentan la solicitud de reconsideración dentro del término concedido, se entenderá que renuncian al derecho a ser oído y las determinaciones del Contralor Electoral advendrán finales y firmes. Si las determinaciones del Informe de Auditoría advienen finales y firmes, y usted no satisface lo requerido en las mismas, entonces el Contralor Electoral podrá solicitar intervención judicial para hacerlas cumplir, a tenor con lo dispuesto en el Artículo 3.003 A (b) de la Ley 222-2011, según enmendada y la Sección 2.11 del Reglamento Núm. 14^[1].

Toda comunicación que radique o envíe a la OCE referente a este Informe de Auditoría deberá incluir el número de auditoría provisto en la primera página del Informe.

Agradecimiento

Al Comité Municipal del Partido Nuevo Progresista en Comerío le agradecemos la cooperación que nos prestaron durante la auditoría.

En San Juan, Puerto Rico, hoy 17 de marzo de 2022.



Walter Vélez Martínez
Contralor Electoral

^[1] Ídem